



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 23 de Noviembre de 1945	Nº 250
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión.—(Concluye—2). . . Pág. 2521

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el sensible fallecimiento del Dr. Manuel Maldonado, declarándolo duelo Nacional 2522

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 2523
 Contratos 2523
 Permisos 2524

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fintquillo 2524

SECCION JUDICIAL

Remates 2526
 Marcas de Fábrica 2527
 Denuncio de Mina 2528
 Citación de Procesados. 2528
 Aviso 2528

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

SEXAGESIMA SESION—(Concluye—2)

General Murillo: Honorable Cámara: Precisamente había venido la vez pasada porque deseaba conocer el criterio de la Cámara respecto a este asunto; ahora quisiera saber únicamente cuando es que puedo volver al Senado procediendo de acuerdo con el proyecto que acaba de ser aprobado y el cual se declara terminada la guerra con las naciones totalitarias; aunque expresando que en cuanto al concepto jurídico no se considerará terminada hasta que se ratifique el respectivo protocolo de paz. Creo que el Honorable Senador Sacasa podría darnos sus luses sobre el particular.

El primer Secretario, a petición del Honorable Senador Astacio, leyó el Arto. 159 Cn., que a letra dice: "Ningún Diputado o Senador, desde el momento de su elección, puede ser nombrado para el desempeño de empleo público retribuido con fondos fiscales o municipales.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se aplica a los cargos de Presidente de la República y a Secretarios de Estado. El Diputado o Senador que fuere nombrado para alguno de estos puestos, quedará suspenso en sus funciones de representantes mientras dure el desempeño del otro cargo.

Se exceptúan de la incompatibilidad expresada en este artículo los cargos de la enseñanza y de las Juntas Directivas de las Escuelas Facultativas, las comisiones codificadoras o de reforma de las leyes, los cargos diplomáticos o consulares, la delegación de Nicaragua a Congresos y conferencias internacionales o científicos, y las funciones de árbitro, abogado o consejero en los tribunales de arbitraje internacional".

Senador Sacasa: Ha sido muy oportuna la indicación de nuestro distinguido colega Senador Astacio de recordar los conceptos del artículo 159 de la Constitución que se relaciona con la incompatibilidad que existe entre ser Senador de la República y ejercer un cargo de la Administración Pública, lo cual queda claramente establecido para tiempos de paz. Pero dice que se autorizan los nombramientos en tiempos de guerra y no nos habla de ninguna manera cuando se considera terminada ésta dejándolo al criterio de quien hizo el nombramiento. Lo que hace el artículo de la Constitución es abrir la posibilidad, en el Estado de Guerra de que haya nombramientos, dejando a las circunstancias el resolver los demás detalles. Lo que se deduce de dicho artículo constitucional es que cuando concluya el Estado de Guerra termina la facultad de ejercer cargo siendo Senador de la República y aquí tenemos este proyecto que nos dice que en el concepto jurídico no se considera terminada la guerra hasta tanto no se haya firmado el respectivo protocolo de paz. En este caso un Senador o Diputado que ejerza cualquier otro cargo no pierde su calidad de representante siempre que continúe desempeñando cuando aún no se hayan ratificado los aludidos protocolos de paz.

Senador Salazar: Honorable Cámara: En días pasados cuando el General Murillo envió una comunicación al Senado para que se enterara del asunto relacionado con el ejercicio del Ministerio que desempeña y su calidad de Senador de la República, todos acordamos que él podría desempeñar su cargo sin perder la calidad de Representante al Congreso hasta que se decretara legal-

mente la paz y, como acabamos de aprobar un proyecto del Ejecutivo relacionado con esta declaración de paz, entiendo que de todas maneras no había más que atenernos a lo que se resolvió en la sesión anterior en el sentido de interpretar la nota que el Gral. Murillo envió y resolver que él puede desempeñar su cargo hasta que se declare legalmente la paz lo cual ya se establece en el proyecto que acabamos de aprobar.

Senador Sacasa: Hago moción para que quede fijo el tiempo que podrá el Gral. Murillo desempeñar el cargo de Ministro del Distrito, expresándose que tal facultad terminará "cuando se ratifiquen los protocolos de paz". Hago esta moción en vista de que encuentro alguna diferencia entre mi apreciación del asunto y la del Honorable Senador Salazar.

Senador Salazar: Precisamente mi opinión del asunto envuelve la idea expresada en la moción del Senador Sacasa por lo que me manifiesto de acuerdo con ella.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Sacasa, se aprobó.

Senador Sacasa: Hago moción para que se apruebe el acta en la parte conducente al asunto relacionado con el cargo que actualmente desempeña el Senador General Murillo.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó.

22—Se suspendió la sesión, quedando citados los Sres. Senadores para reanudarla a las cuatro de la tarde de este mismo día.

23—Continuó la sesión a las cuatro de la tarde del mismo día viernes diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, con asistencia de los mismos senadores y presidiendo la misma Directiva.

24—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados integrada por el Dr. Carlos Cuadra Pasos y Don Benjamín Lacayo Sacasa.

Diputado Cuadra Pasos: Honorable Cámara: La Cámara de Diputados nos ha comisionado para invitar al Senado a formar Congreso Pleno y celebrar la última sesión de la presente legislatura con el objeto de clausurar.

El Senador Presidente agradeció la invitación en nombre de la Cámara del Senado y manifestó a los señores comisionados que pasarían inmediatamente a integrar Congreso Pleno.

25—Se retiró la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

26—Se suspendió la sesión.

27—Continuó la sesión con asistencia de los mismos senadores.

28—Por Secretaría se leyó copia del telegrama que el Senado envió al Excmo. Sr. Presidente Somoza felicitándolo por su cooperación al triunfo de las Fuerzas Aliadas, conforme a moción presentada en la sesión antepasada por el Honorable Senador Dr. Juan José Martínez.

A continuación el primer Secretario leyó

la contestación que el Excmo. Sr. Presidente envió a dicho telegrama.

29—Se leyó el proyecto de clausura de la Cámara del Senado.

Suficientemente discutido, se aprobó.

A continuación, estando los Señores Senadores de pies, el primer Secretario leyó los autógrafos del Decreto de clausura de las presentes sesiones de la Cámara del Senado.

Senador Astacio: Hago moción para que se apruebe en todas sus partes el acta de la presente sesión de clausura.

Suficientemente discutida la moción del Senador Astacio, se aprobó.

30—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario

Arnoldo Alemán,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº. 242

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que el día de ayer falleció en la ciudad de Masaya el Dr. Manuel Maldonado, hijo ilustre que honró a su patria en los diferentes cargos públicos que desempeñó durante su vida;

II

Que su fallecimiento ha llenado de justo duelo a la nación y a las letras patrias en donde culminó como atildado escritor e inspirado poeta;

III

Que la muerte del Dr. Maldonado es considerada como una pérdida nacional y que en esa virtud para hacer patente el pesar que ha causado la irreparable pérdida;

Acuerda:

19—Deplorar el fallecimiento del Dr. Manuel Maldonado, declarándolo duelo Nacional.

29—Comisionar al Sr. Sub-Secretario de Gobernación Don Arturo Cerna, para que en los funerales del ilustre desaparecido lleve la palabra en nombre del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo.

39—Comisionar a los Sres. Alejandro Abaúnza E., Ministro de Fomento; don Arturo Cerna, Subsecretario de Gobernación; Dr. Manuel F. Zurita, Secretario Privado, Dr. Luis Caldera Rosales, Magistrado de la Corte de Apelaciones del Centro; don Francisco Jiménez R., Jefe Político de aquel Departamento y don Carlos Abaúnza h., Alcalde Municipal de Masaya, para que en nombre del Ejecutivo, den el pésame a la familia doliente y asistan a los funerales.

49—Enviar una ofrenda floral y hacer por cuenta del Estado los gastos de funerales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 24

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 19 - Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público a aceptar libre de gravamen por el precio de dos mil seiscientos sesenta y seis córdobas y sesenta y siete centavos (C\$ 2,666.67), la venta que le hará el señor don Abraham Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, de un lote de terreno en forma rectangular situado en aquella ciudad, que mide diez y seis varas y dos tercios de vara en el Norte y en el Sur, por treinta y tres varas y un tercio de vara hacia el fondo, es decir, de Oriente a Poniente, el cual se desmembrará de un predio mayor que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, solar que fue de don Vicente Mercado, hoy de sus herederos; Sur, mediando calle, predio que fue de don Fernando Vallecillo, hoy de la señora Mercedes Portillo; Oriente, predio que fue del señor Abraham Gutiérrez hijo, hoy del Gobierno de Nicaragua; y Occidente, solar de don Lizandro Ponce, según consta en escritura pública número cincuenta y cinco otorgada en Ocotol a las diez de la mañana del diez y seis de Octubre ante el Notario Emilio Gutiérrez Gutiérrez, cuyo título está inscrito bajo el Nº 3729, folios 63 y 64 del Tomo LVI, Asiento 29 del Registro de Propiedades del Departamento de Nueva Segovia; quedando el lote que se va a vender, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, solar que fue de don Vicente Mercado, hoy de sus herederos; Sur, mediando calle, predio que fue de don Fernando Vallecillo, hoy de la señora Mercedes Portillo; Oriente, predio que fue del señor Abraham Gutiérrez, hoy del Gobierno de Nicaragua; y Sur, resto de la propiedad del vendedor.

Art. 29—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda para que en la escritura respectiva establezca las cláusulas y estipulaciones que consideré convenientes para mejor garantía de los intereses del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 19, 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla.

«J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua que en adelante se llamará simplemente «el Gobierno», por una parte y Fernando Castellón García, ingeniero civil, casado, mayor de edad y de este domicilio, que se denominará «el Contratista», por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

I

El «Contratista» se compromete a medir dentro del plazo de dos meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, contados desde la fecha en que se firme este contrato, cincuenta y cuatro (54) lotes de terreno situados en la parte Occidental del Campo de Aterrizaje de esta ciudad conocido con el nombre de «Xolotlán», a razón de ochenta córdobas (C\$ 80.00) cada uno de los lotes que hacen un total de cuatro mil trescientos veinte córdobas (C\$ 4,320.00).

II

Asimismo se compromete «el Contratista» a urbanizar dentro del plazo antes mencionado, quince (15) manzanas de terreno del predio conocido con el nombre de «Chico Pelón», situado en esta ciudad de la propiedad del Gobierno, a razón de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00) cada una, lo que hace un total de dos mil doscientos cincuenta córdobas (C\$ 2,250.00).

III

«El Contratista» conviene en aceptar la suma total de seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) por los dos trabajos referidos de medida y urbanización, que serán cancelados así: dos mil córdobas (C\$ 2,000.00) al suscribirse este contrato y el resto cuando se entreguen los planos debidamente aprobados.

IV

Los planos de la urbanización de las quince manzanas del terreno denominado «Chico Pelón», serán sometidos a la aprobación del Ministerio del Distrito Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en caso de cualquier objeción hecha por el Distrito Nacional a los planos presentados, las modificaciones o reformas se harán por cuenta y riesgo del «Contratista».

V

«El Contratista» no se compromete a dejar mojoneros de cemento en la urbanización referida, pero si usará cualquier otro material como ladrillos cuarterones u otros semejantes que tengan suficiente consistencia para no ser destruidos o arrancados con facilidad y que sirvan para delimitar y marcar convenientemente los lotes o parcelas subdivididas. Los gastos de salarios de obreros y demás que se deduzcan de los trabajos relacionados, son de cuenta del «Contratista».

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a los diez y nueve días del mes de Noviem-

bre de mil novecientos cuarenta y cinco.—
J. R. Sevilla—F. Castellón G.»

Nº 41

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Noviembre 19, 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P. J. Ramón Sevilla.

Nº 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Nosotros: Rigoberto Navarro Parrales, Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento de Matagalpa, en representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado, por una parte, y Pastora Artola viuda de Luna, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Ciudad Darío, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1 La señora Pastora Artola viuda de Luna, dá en arriendo por el término de un año a contar del primero de Noviembre próximo entrante, al Supremo Gobierno, una casa de su solar correspondiente, la que servirá para local de la Agencia Fiscal de Ciudad Darío, que posee en la misma ciudad, comprendida bajo los siguientes linderos: Oriente, solar que fue de Federico García; Poniente, solar de Modesta Huerta; Norte, el de Antonio Vilchez; y Sur, el de Jerónimo Vallejos: siendo de su cuenta los impuestos establecidos o por establecerse.

2 - El Supremo Gobierno, por su parte, pagará a la señora Pastora Artola viuda de Luna, la suma de cuarenta córdobas (C\$ 40.00) mensuales en la Administración de Rentas de este Departamento, como valor de dicho arrendamiento.

3 - El Supremo Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Matagalpa, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rigoberto Navarro Parrales—Pastora Artola v. de Luna,

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 163

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder ocho (8) días de permiso, por motivo de mala salud, al señor J. Justino Sáenz, Agente Fiscal de El Viejo, Departamento de Chinandega, dejando en su lugar

y bajo su propia responsabilidad a su hijo José Ricardo Sáenz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 165

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder veinte (20) días de permiso, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al señor José María Gutiérrez, Auxiliar del Tenedor de Libros del Depósito de Aguardiente y Tabaco de esta ciudad.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 884

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana. Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo en la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa llevada por el señor Samuel Espinoza Jaen, en su carácter de Administrador durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio;

Resulta .

Que según carta-cuenta que ocupa los folios 108 y 109 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 107 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho y media de la mañana del seis del mes y año del auto antes aludido, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallar, en cuyo cumplimiento al reverso del folio 153, a las doce meridianas del diez de Junio de aquel mismo año, fué puesto por el que firma el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 131 el señor defensor de Oficio de Cuentandantes

don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentante señor Espinosa Jaen de acuerdo con el poder respectivo a su favor, habiendo el suscrito proveído a las ocho de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, teniéndolo por personado y mandando tomar razón en autos del poder; así como también que se corrieran los traslados de ley; y

Considerando:

Que en escrito de veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 138 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose en la parte sustancial de su escrito, así: «A la cuenta en referencia se formularon, durante la Glosa Administrativa, que estuvo a cargo del señor Contador don Fernando Gordillo, 122 glosas o reparos, marcados con los Nos. 1 al 122, todos los cuales han quedado debidamente desvanecidos, con excepción de los Nos. 36 y 73 a cargo del Agente Fiscal de Ciudad Darío, como sigue: por el Contador Gordillo los marcados con los Nos. 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 68 al 72, 73 en parte, 74 en parte, 75 al 81, 83, al 86, 89, al 92, 94, 95, 98 al 103, 105, 107 al 118 y 120, y por Ud. los restantes en razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por los Contadores que han intervenido en la glosa de esta cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos reparos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, las Boletas Unicas de Entero por valores de reparos aceptados, etc. etc., y de las explicaciones y demostraciones hechas por el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, en colaboración con el suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de Contabilidad, etc.

Por lo que hace a los reparos Nos. 36 y 73, únicos que quedan pendientes, a cargo de la Agencia Fiscal de Ciudad Darío, por la falta de varias Patentes de Aguardiente, que no ha sido posible encontrar, pido a Ud. la implicancia del ex-Agente Fiscal de Ciudad Darío señor Salvador Ch. Praslin, de conformidad con los Artículos 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 168 de la Ley Reglamentaria del mismo Tribunal, para que en el presente juicio, conteste los mencionados reparos Nos. 36 y 73 y responda por las responsabilidades en ellos establecidas.

Por consiguiente, no habiendo ningún reparo a cargo de mi mandante ni responsabilidad alguna en su contra, en el presente juicio, pido a Ud. que después de los trámites correspondientes y una vez evacuado el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando la solvencia absoluta de mi representado don Samuel Espinoza Jaen,

con la Hacienda Pública de Nicaragua, y la de su fiador solidario, por lo que a este período se refiere.»

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 138 dijo: «Todos los reparos que atañen al Sr. Espinoza J., están efectivamente desvanecidos, en forma legal, solamente los marcados con los números 36 y 73, que corresponden a la Agencia Fiscal de Ciudad Darío están en pie; y como el señor Defensor del cuentandante en su anterior escrito pide la implicancia de dicho señor Agente Fiscal, a lo cual tiene derecho, espero que Ud. procederá de conformidad.»

De acuerdo con lo pedido por las partes se procedió a decretar la implicancia del señor ex-Agente Fiscal de Ciudad Darío don Salvador Ch. Praslin según consta en las providencias a folios 144 y 152 notificadas por medio del Juzgado de Distrito de aquella ciudad, no habiendo nunca comparecido a personarse, pero sí, en Boleta Unica número 272213 incorporada en Estado de Ingresos número 68 de la Administración de Rentas de Matagalpa del 26 al 30 de Junio de 1945 figura el pago a que montaban los reparos 36 y 73 por los cuales fue implicado, de modo que siendo cierto como dicen las partes que todos los reparos que atañen al señor Espinoza se encuentran desvanecidos legalmente conforme las razones consignadas al margen de cada uno y las contestaciones documentadas anexas a este expediente y que los únicos que estaban pendientes contra el ex-Agente Fiscal de Ciudad Darío don Salvador Ch. Praslin fueron satisfechos, conforme se deja historiado, el suscrito llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Agosto este año al folio 159; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de (1936), mil novecientos treinta y seis, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Samuel Espinoza Jaen, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Matagalpa durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, así como los Agentes Fiscales que tuvieron glosas a su cargo en este juicio, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente período. Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentandante quien debe

proveer el papel sellado de ley a la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1945.—F. Orozco F., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1346

Diez mañana veintiséis corriente mes, remataráse huerta agrícola, como ocho manzanas, ubicada valle Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada alambre, madera y piñuela. Lindante: Oriente, camino al Ocotillo y huertas Gil Reyes Cruz y casas sucesión Antonio Pérez, Máxima Cruz y Cecilio Castillo; Occidente, propiedad Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz; Norte, Josefina González, ahora Faustino Cruz y Sur, Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz.

Base ejecución ochocientos córdobas.

Ejecución Tobías López contra Dionisio Cruz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Illescas.—Calixto Gutiérrez R., Srío.

2723 3 3

Nº 1347

Diez mañana, veinticuatro corriente mes, remataráse derechos hereditarios sucesión Patricio Ruiz, consistentes: propiedad veinticuatro manzanas, cercadas alambre, piñuelas. Lindante: Oriente, potreros Gabino Benavides; Occidente, casa y huerta Cesáreo Ruiz; Norte, montaña inculta y Sur, camino real del Telégrafo y huerta Cesáreo Ruiz; otra propiedad, treinta y cinco manzanas, cercada con madera. Lindante: Norte, montaña inculta y trabajadores Quasuyura; Sur, Jerónimo Leiva, montaña inculta; Oriente, montaña inculta y Santa Rosa Tomabú; Occidente, Antonio Cuevas, Próspero Orozco, abra de por medio, sitas Santa Cruz, esta jurisdicción, derecho de tierra, un cuarto caballería moderna y otro veintiséis pesos y ochocientos noventa y tres milésimas pesos, sitio Santa Cruz.

Base ejecución mil córdobas.

Ejecución Tobías López contra María Elva Ruiz. Opónganse.

Juzgado de Distrito. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez, Srío.

Es conforme. Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

2724 3 3

Nº 1374

Once y treinta minutos mañana, treinta corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica ciento cincuenta manzanas, ubicada comarca Las Lajas, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, Eliseo Fernández; Occidente, Gabriel Medina; Norte, Adán Mora, camino en medio; Sur, Rafael Duarte.

Ejecutan Fañor y Luis Duarte Baca, a Faustino Algüera.

Base doscientos córdobas.

Quien creyese con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Camoapa, Noviembre quince, mil novecientos cuarenticinco.—J. David Flores, Srío.

2745 3 1

Nº 1367

Diez mañana, diez Diciembre entrante, subastaráse finca tres manzanas, limitada: Oriente, Andrés

Aguilar y Eñás Salinas; Occidente, José María González; Norte, Eñás Salinas; Sur, Andrés Aguilar. Ubicada comarca Jaguep, esta jurisdicción.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución José María González a Francisca Vivas Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete Noviembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

2736 3 1

Nº 1365

Once mañana cuatro Diciembre próximo, remataráse este despacho fincas urbanas situadas barrio Monimbó, esta ciudad, compuestas: Solar lindando primer lote: Oriente, Felipe Putoy; Poniente, Salvador Sánchez; Norte, Luis Putoy; Sur, Carmen Putoy.

Base: Ochenta córdobas.

Otro lote: Oriente, Catarino Chavarría; Poniente, Concepción Romero, calle enmedio; Norte, Salomé Rivas; Sur, Asunción Gutiérrez, calle enmedio.

Base: Ciento ochenta córdobas.

Véndese cesación comunidad Cesarlo Putoy, Federico Nurinda.

Oyense propuestas legales.

Juzgado Distrito. Masaya, diez y seis Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller,

2738 3 1

Nº 1366

Doce meridianas, cinco Diciembre próximo entrante, por ejecución don Juan Palacios Blandón Centeno, contra Venancio Blandón Centeno, remataráse mejor postor finca rústica veinte manzanas extensión, conteniendo cinco manzanas potrero zate guinea, cuatro palos mangos y dos naranj a, un ojo agua, cada habitación ocho varas largo por seis ancho, cubierta tejas barro, sobre horcones, anexo b jireque enrejonado, cercas maderas y piedras, situada valle Chagüites esta jurisdicción, lindante: Oriente, Santiago Blandón Centeno; Occidente, Nemesio Blandón; Norte, Marcos Jarquin; Sur, Modesto Picado.

Base remate: Trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dieciséis Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srío.

2737 3 1

Nº 1372

Tres tarde cinco Diciembre próximo, remataráse este despacho urbana ubicada Santa Teresa. Linda: Oriente, Dolores Acevedo; Poniente, Sur, calles; Norte, Juana Flores.

Valorada cien córdobas.

Ejecución Raúl Sánchez Roiz a Juan Cerda Vado. Juzgado Local Civil. Jinotepe, diez y nueve Noviembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Leonidas Sánchez, Srío.

2753 3 1

Nº 1373

Tres tarde cinco Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse base doscientos córdobas, predio rústico situado valle de Las Mercedes del Aguacate, esta jurisdicción, veintiocho manzanas cabida, limitado: Oriente, José María Vado, Juan Ramón Mendieta Sánchez; Poniente, José Baltodano; Norte, María Sánchez; Sur, Francisco Gutiérrez Rojas, Juan Ramón Mendieta Sánchez.

Ejecución Juan Ramón Mendieta Sánchez, contra Juan Gutiérrez Palacios.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diecisiete Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinoza C.—C. A. Zapata, Srío.

2752 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 906

National Carbon Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HITEX

para: Lámparas de arco y carbones para las mismas; lámparas de arco y carbones para aplicaciones terapéuticas y otras aplicaciones dentales, médicas y quirúrgicas; lámparas de arco y carbones para uso en cinematográficas, aparatos fotográficos y de heliografía y en otras aplicaciones científicas y de medición.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2399 3 2

Nº 966

American Home Products Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TIVRIM

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros y plasmas; perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el cabello; alimentos e ingredientes de alimentos, brebajes, licores y vinos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2394 3 2

Nº 967

American Home Products Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OL-VITUM

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y biológicas, sueros y plasmas; perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de los dientes y el cabello; alimentos e ingredientes de alimentos, brebajes, licores y vinos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos; impresos y publicaciones, papel, papelería y artículos de escritorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2393 3 2

Nº 1140

Pond's Extract Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE ENSUEÑOS

para: Toda clase de artículos de tocador, cosméticos y preparaciones y artículos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2564 3 1

Nº 1139

Associated Products, Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TATTOO

para: Cosméticos y preparaciones de tocador y artículos para belleza de toda clase en general y para todo fin, según la descripción detallada que de dichos artículos se hace en la solicitud respectiva.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2563 3 1

Nº 1132

The National Mineral Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HELENE CURTIS

para: Cosméticos y artículos para el tocador de toda clase y para todo fin; equipos de toda clase para salones de belleza; tintes y equipos para el tratamiento del cabello; antisépticos, desinfectantes, según la descripción detallada que de dichos productos se hace en la solicitud presentada al efecto.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2558 3 1

Nº 1125

Ayerst, McKenna & Harrison Limited, de Rouses Point, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AYEROGEN

para: Productos farmacéuticos conteniendo estrógenos; y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2555 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 1080

S'ñor Juez Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, casado, abogado y del domicilio de esta ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del señor Fern Charles Kettel, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y del domicilio de esta ciudad de Managua, en ese carácter manifiesto a Ud.: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de León, en la región Noroeste del Valle de Las Zapatas, una veta mineral que produce oro y plata, veta que corre, es decir, que lleva rumbo Noroeste a Sureste, con el pie de recuesto al Noreste; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncio una pertenencia minera que será conocida con el nombre "Nimitz", la que está situada en el cerro "La Tigra". La pertenencia minera que denuncio tiene los siguientes linderos: Norte, terreno "La Tigra"; Sur, Plan de "El Limón"; Oriente, Plan de "La Tigra", y Oeste, mina "El Pescador". El terreno superficial sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua, y terrenos comuneros. Acompaño las muestras requeridas por la ley. La extensión de esta pertenencia es no mayor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi persona, se rzone, y una vez razonado se me devuelva. Comisiono para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello, sita en la ciudad de León. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller don Rodrigo V. Tinoco, a las ocho y tres cuartos de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, junto con el poder y las muestras a que se refiere el escrito que antecede.—Emilio Borge.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana. Tiénese al doctor Leopoldo Argüello Gil como apoderado del señor Fern Charles Kettel. Razónese el poder presentado y devuélvase. Anótese la anterior denuncia en Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custódiense las muestras presentadas.—Notifíquese.—Borge.—Narciso Mayorga Q, Srío. El anterior denuncia fue anotado con el Nº 103-folio 44 del Tomo III del Diario e inscrito hoy bajo el Nº 446, folios 205 y 206 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados.—ñ—Pern—i—t—i—e—R—v—l—d—Valen.—Narciso Mayorga Q, Srío. 2491 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1118

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Horacio Tiffer Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido

en la persona de Guillermo Martínez Salas, quien fué de diez y nueve años de edad, soltero, estudiante de Secundaria y de este domicilio, bajo los aperecimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que en su contra se dicten los mismos efectos que si estuviera presente si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que estan de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se esconde.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masaya, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Tablada Solís.—G. E. Ruiz G., Srío.

315 1

Nº 1155

Por primera vez cito y emplazo al procesado Edmundo Vivas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio cometido en la persona de Ernesto Fernández Ortega, quien fué de veintisiete años de edad, casado, comerciante y de este domicilio, bajo los aperecimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masaya, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Tablada Solís.—G. E. Ruiz G., Srío.

317 1

AVISO

ASAMBLEA DE CAFETEROS

La Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa «Anónima de Cafeteros de Nicaragua», recuerda a todos los asociados que el día 30 del presente mes debe reunirse la Junta General de Accionistas en el local de la Oficina de la Cooperativa, a las 7 p. m.

Si por falta de quorum no pudiere celebrarse dicha sesión, se llevará a efecto el domingo 9 de Diciembre próximo a la misma hora indicada y en el mismo local, con el número de accionistas que concurran.

Dada la importancia de los asuntos cafeteros de que estamos pendientes, no dudamos se interesarán en concurrir.

Managua, Noviembre de 1945.

9 3